



TESÁI HA TEKÓ
PORÁVE
U-á-á-á-á-á
Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN DE OBSTETRAS DEL PARAGUAY.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de noviembre, del año dos mil veinte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la avenida Silvio Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSRÁN**, de una parte; y de la otra, la **ASOCIACIÓN DE OBSTETRAS DEL PARAGUAY**, en adelante **AOP**, con domicilio en la calle Fortín Arce N° 112, de la ciudad de San Lorenzo, representada en este acto por su presidente, **LIC. SANDRA LÓPEZ**, se reúnen a los efectos de celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** El objetivo del presente Convenio es concentrar acciones conjuntas para la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de objetivos comunes de ambas entidades, en el área de dicha especialidad.
- SEGUNDA:** La **AOP** se compromete a la cooperación en el desarrollo de las acciones concretas que deriven de los Acuerdos Específicos que en adelante suscriban.
- TERCERA:** La **AOP** prestará asistencia técnica al **MSPyBS** en la especialidad de su competencia, la cual deberá cumplir con las formalidades administrativas correspondientes, desde su origen y concreción.
- CUARTA:** La realización de proyectos y actividades en forma conjunta deberán ejecutarse en el marco del presente Convenio y serán instrumentados a través de Convenios Específicos, conforme a las directrices de la Dirección General de Programas de Salud.
- QUINTA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, pudiendo prorrogarse automáticamente por igual lapso de tiempo, de no existir impedimentos entre las Partes, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación.
- SEXTA:** Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de 60 días.

Leído y ratificado el contenido del presente Convenio, firman las Partes en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar consignados precedentemente.

Por la Asociación de Obstetras
del Paraguay

Lic. Sandra López
Presidente

Por el Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social

Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insrán
Ministro